

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Tausa, Cundinamarca, 14 de septiembre de 2023

Ejecutivo N°	2021-00056
Demandante:	Crediflores
Demandado:	Jonathan Téllez Suárez y otro
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

Téngase por no contestada la demanda por cuenta de: Jonathan Téllez Suárez y Libardo Rodríguez Sarmiento, quienes fueron notificados del mandamiento de pago en forma personal, los días 31 de marzo de 2022 y 16 de agosto de los cursantes, respectivamente.

A su vez, procede el despacho a dar aplicación al artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso efectuando para ello una motivación breve y precisa, tal como lo dispone el artículo 279 inciso 1° del C.G. P.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES.

A través de apoderado judicial, la parte demandante, solicitó se profiriera mandamiento ejecutivo en contra de los demandados deudores solidarios por el capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución, cuotas atrasadas, intereses de plazo y moratorios.

Se libró mandamiento ejecutivo, el 1 de septiembre de 2021, ordenando en el pago de las sumas allí indicadas.

Integrado el contradictorio en debida forma y una vez vencido el término de traslado de 10 días sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos que reza textualmente lo siguiente: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Así las cosas, se debe proseguir como lo ordena el artículo citado y por ello, En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tausa, (Cundinamarca), en cumplimiento de sus funciones legales

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 01 de septiembre de 2021, señalando que, respecto de retención efectiva de dinero conforme las medidas cautelares

decretadas se decidirá en el momento procesal pertinente sobre su entrega.

SEGUNDO.- Practíquese por las partes la liquidación del crédito, luego de la ejecutoria de este proveído.

TERCERO.- Condénese a los ejecutados a pagar solidariamente las costas judiciales del presente proceso.

CUARTO.- Fíjense como agencias en derecho acorde con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el equivalente al 5% del valor total de las pretensiones, (de conformidad con el mandamiento de pago) tal como lo dispone el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA16-10554 de Agosto 06 de 2016. Por Secretaría **practíquese** la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ
JUEZ

La anterior providencia fue notificada por
anotación en el estado N. 043 De 22-09--
023


ZULMA LUCERO CASAS RODRÍGUEZ
Secretaria